

Comunidades de Regantes, dicha petición es inadmisibles, pues en tanto como pedir que la Administración se salte la legalidad vigente.

En resumen y como conclusión procede desestimar todos los pedimentos de los comparecientes.

III.— Después de todo lo dicho se hace imprescindible al tocar el tema del canal referido, hacer mención a la grave problemática jurídica administrativa, creada en este sistema de riegos por la nula voluntad de los usuarios, en atender a las reiteradas invitaciones formuladas por la Administración para constituir las Comunidades de Regantes, tanto de base como la general con función administrativa de las aguas y, esencialmente como interlocutores válidas con la Administración. Como sobradamente saben y para conseguir lo indicado, se han realizado infinidad de reuniones sin ningún resultado hasta el momento y la única razón hay que buscarla en lo que se acaba de indicar, es decir en la falta de voluntad de los partícipes para llevar a cabo dichas constituciones. Esto lo saben todavía mejor algunos de los que firman el escrito iniciador del expediente que seguro que han asistido a las reuniones mencionadas. Por ello sorprende que ahora se formulen estas peticiones, en especial la que hace referencia a formar parte de las Juntas de Explotación pues reiteradamente se les ha informado que tiene que ser a través de las Comunidades de Regantes, pues es la figura jurídica que la Ley establece como obligatoria.

Como esta constitución ya se ha indicado que no se ha conseguido, es incuestionable que debe aceptarse lo propuesto en los informes que se han mencionado y fijar un plazo para que dentro del mismo se ultime la constitución, con la advertencia expresa de que en caso de no hacerlo se

adoptarán las medidas coercitivas oportunas que llegarán hasta la supresión del servicio.

Por todo lo expuesto esta Confederación ha resuelto:

1º.— Desestimar las peticiones formuladas por el Sr. L.Lorente y otros a las que se ha hecho mérito.

2º.— Fijar un plazo máximo que determinará el 31 de Diciembre de 1993 para que los partícipes del aprovechamiento, constituyan las Comunidades de Regantes de Base y la General del Canal del Margen Izquierda del Río Najerilla, para lo cual, la Administración les prestará la ayuda técnica y jurídica que precisen, y, con advertencia expresa de que, transcurrido el plazo fijado sin hacerlo, se adoptarán las medidas coercitivas oportunas, que podrán llegar hasta la suspensión del suministro de agua.

3º.— Habida cuenta del interés de esta resolución para todos los usuarios del sistema, publicarla en el Boletín Oficial de La Rioja, en el periódico de mayor difusión de la región y en los tablones de anuncios de los 17 Ayuntamientos de la zona.

Lo que se notifica a los efectos pertinentes, advirtiéndose que esta resolución pone fin a la vía administrativa (Art. 20.2 de la Ley de Aguas) y que contra ella puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos determinados en los arts. 52 y 58 de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción de 27 de diciembre de 1956, previa la interposición de recurso de reposición preceptivo, ante esta Confederación, en el plazo de un mes contado a partir de la recepción de la presente resolución.

Zaragoza, a 28 de octubre de 1992.— El Presidente, Antonio Aragón Elizalde.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA

Aprobación inicial del expediente n.º 1 de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito III.C.2918

El Pleno de este Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama en sesión celebrada el día 4 de Noviembre de 1992, aprobó inicialmente el expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito n.º 1 de 1992, el cual queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante los cuales podrá ser examinado el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

De no presentarse reclamación alguna, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 158.2 y 150 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Aguilar del Río Alhama, a 4 de noviembre de 1992. El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza de circulación III.C.2855

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1992, acordó la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza de Circulación.

Dicha modificación y acuerdo, permanecerán expuestos al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de 30 días, contados del siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones, observaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido el periodo de exposición al público, si no se presentase ninguna reclamación, se elevará a definitivo este acuerdo, sin necesidad de adoptar otro nuevo.

Alfaro, 29 de septiembre de 1992.— El Alcalde.

Baremo para la utilización de viviendas públicas del paseo de la Florida III.C.2856

Habiendo sido aprobada inicialmente por el Pleno Municipal de 27 de julio de 1992, y elevada a definitiva tal aprobación, al no haberse presentado ninguna reclamación u observación en el periodo de información públicas, las bases o baremo para la utilización de viviendas del paseo de la Florida.

De conformidad con el artículo 70.2 de la ley de 1985 de Bases de Régimen Local y el artículo 196.2) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568 de 1986 de 28 de noviembre, se publica a continuación el texto íntegro:

“Baremo para la concesión de la utilización de las viviendas del paseo de la Florida:

Podrán solicitar viviendas todas aquellas personas, que se hallen empadronadas en Alfaro, en quienes concurren algunos de los siguientes requisitos:

A.— Tener previsto contraer matrimonio civil o religioso dentro de los doce meses siguientes a la fecha de la solicitud.

B.— Acreditar ingresos familiares inferiores a tres veces y media al salario mínimo interprofesional.

C.— Habitar una vivienda en deficientes condiciones de habitabilidad.

D.— Carecer de vivienda a título de propiedad, inquilino o usufructuario.

E.— Tener una vivienda sujeta a expediente de expropiación o desahucio judicial o administrativo por causas no imputables al solicitante.

Los ingresos familiares se deberán acreditar mediante la presentación de la Declaración de la Renta del ejercicio último liquidado o en su defecto con las hojas de salarios de los seis últimos meses, para todos los miembros de la unidad familiar.

Si el solicitante no desempeña actividad laboral, deberá presentar certificación de la Oficina de Empleo de Calahorra sobre su situación laboral.

En el caso de jubilados o pensionistas de la Seguridad Social deberán acreditar su nivel de ingresos mediante certificación de dicho organismo.

En cualquier caso el Ayuntamiento podrá admitir cuantos medios de prueba estime oportunos sobre los ingresos alegados por el solicitante.

La ocultación o falseamiento de datos económicos, será motivo suficiente para desestimar la solicitud.

Documentación a presentar con la solicitud:

— Libro de Familia.

— Declaración Renta u otros documentos acreditativos.

— Certificado de habitabilidad, en su caso.

— D.N.I. de todos los miembros de la unidad familiar.

Para la adjudicación, el Ayuntamiento contemplará tres circunstancias, a saber:

— Necesidad de vivienda.

— Composición familiar.

— Circunstancias económicas.

Cada una de las circunstancias tendrá la puntuación que a continuación se detalla:

Necesidad de vivienda:

A.— Contraer matrimonio en el año de la solicitud: 125 puntos

B.— Solicitud por expediente desahucio: 100 puntos

C.— No tener vivienda propia, vivir en alquiler: 50 puntos

D.— Vivir en alquiler, con deficiencias certificadas: 75 puntos

E.— Vivir en alquiler, superficie insuficiente: 65 puntos

Composición familiar:

Familias con un solo miembro: 10 puntos.

Familias con dos miembros: 20 puntos

Familias con tres miembros: 30 puntos

Familias con cuatro miembros: 40 puntos

Familias con cinco o más miembros: 50 puntos

Circunstancias económicas:

Menos del Salario Mínimo Interprofesional: 50 puntos.

Entre S.M. y un millón de pesetas: 40 puntos.

Entre un millón y un millón y medio: 30 puntos.

Entre un millón y medio y dos millones: 20 puntos.

Entre dos millones y dos millones y medio: 10 puntos

El M.I. Ayuntamiento de acuerdo con la Ordenanza aprobada por el Pleno del día 25 de mayo de 1992, adjudicará las viviendas que en cada momento se encuentren libres de acuerdo con este Baremo.

La puntuación final será la obtenida por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los tres apartados. En el apartado de Necesidad de Vivienda